

PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo 1 artículo 99 de la ponencia para segundo debate en la plenaria del Senado del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado y 409 de 2020 Cámara “*Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 99. DE LA PROPAGANDA ELECTORAL.

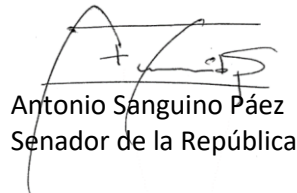
(...)

Parágrafo 1. Los candidatos, partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos deberán reportar ante el Consejo Nacional Electoral **todos los recursos de destinados** a las campañas electorales ~~destinados a la propaganda electoral que se realizan en los espacios públicos y en medios de comunicación, incluyendo la contratada para difusión en las redes sociales y plataformas digitales~~, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 o norma que la modifique. **Entre estos se incluirá la propaganda contratada para difusión en las redes sociales y plataformas digitales.**

Cordialmente,



Angélica Lozano Correa
Senadora de la República



Antonio Sanguino Páez
Senador de la República